

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

MAYO 28 DE 1903.

NUM. 40.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Renuncia.

No pudiendo ya el Sr. Ingeniero Trinidad Paredes seguir encargado del Gabinete de Mineralogía en el Instituto Científico y Literario, hizo dimisión de ese empleo, del cual, con aprobación del Sr. Gobernador, ha quedado encargado el Sr. Ingeniero Juan S. González.

Preceptores y ayudantes.

El Sr. Jacinto C. Castro ha renunciado el empleo de Director de la escuela de niños de Atitalaquia, del Distrito de Tula; dicho empleo está dotado con el sueldo de \$25.00 mensuales.

—El Sr. Adolfo Madrid, auxiliar de la escuela núm. 15, de niños en esta ciudad, pasa con igual carácter á la núm. 3 también de niños, en lugar del C. Genaro Guerrero que pasa á la expresada núm. 15.

Para una línea telefónica.

Dada la importancia del comercio entre los pueblos de Tepehuacán y Tamala, del Municipio de Guerrero, Molango, sus progresistas habitantes han concebido la idea de construir una línea telefónica que los ponga en contacto para todas sus operaciones comerciales. Al efecto, se han cuotizado para erogar el gasto, y el Gobierno les ha proporcionado todo el alambre que es necesario para que quede establecida la referida línea.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, hectólitro, \$12.50 cs., cebada, hectólitro, \$3.25 cs., garbanzo, hectólitro, \$15.00 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.26 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.11 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.32 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.32 cs., chile ancho, kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.60 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.75 cs.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.50 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejon, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.75 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs., chile ancho, \$0.90 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

Gobierno del Estado.

MEMORIA GENERAL

de la administración, presentada por el Ejecutivo del Estado, á la XVIII Legislatura en la sesión del 30 de Abril de 1903, comprendiendo el ejercicio de 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

SEÑORES DIPUTADOS:

La memoria que en cumplimiento de altísimo deber, tengo la honra de presentaros, comprende el período de 1° de Enero á 31 de Diciembre del año próximo pasado, pues en los anteriores de la manera más amplia y notoria he dado cuenta y razón de mis actos oficiales, como corresponde hacerlo á quien, como yo, profesa el más firme respeto al Pueblo y á las instituciones que lo rigen.

Contiéndose en ella documentos que importa examinar con detenimiento, para apreciar el resultado práctico, grado de acierto y eficacia de las disposiciones dictadas por esa Cámara y servir de norma y segura enseñanza en lo sucesivo; ponen también de manifiesto la gestión del Ejecutivo, quien secundando en las oportunidades propicias las miras del legislador, ha procurado sin vacilaciones adelantar siempre en la senda que se ha marcado.

En actos solemnes y en el seno de esa Cámara, he dado ya á conocer el pensamiento que ha guiado los actos del Ejecutivo en el desempeño de la alta misión que se le ha encomendado; pues aunque tiene en la ley marcados sus deberes y limitadas sus atribuciones, el éxito depende no solo del cumplimiento de éstos sino también y en gran parte de la convicción y fe con que se acomete la empresa, de la constancia indispensable que la asegura, del mayor número de elementos para llevarla á término y de los estímulos que se disfrutaron y avivan cuando aquella es noble, grande y honrada.

Cuando tomé la dirección de los negocios del Estado, se imponía como condición indispensable de adelanto, la reforma; pero ésta debería ser tal, que manteniendo los sanos principios de la verdadera justicia y dignidad, hicieran renacer la confianza, fructificar el trabajo, fundar la seguridad, realizar la justicia, asegurando así los beneficios de la libertad para que apareciera más tarde resplandeciente de verdadera y sólida grandeza un pueblo que como el de Hidalgo, en las heroicas luchas del pasado, derramó prodígo su sangre por reconquistar libertades y derechos perdidos.

La empresa era ardua para mis débiles fuerzas; pero para iniciarla entró no sólo el pensamiento de los hombres superiores hijos del Estado, sino también el sentido del pueblo, el sentido de la muchedumbre que con una clara noción del derecho

humano y un sentimiento íntimo de la libertad, ayudó al Gobierno dejándole amplio y fácil el camino para un desenvolvimiento benéfico.

Ninguna transformación social era posible sin atender primero á la reorganización del tesoro público, introduciendo racional economía para aumentar su efectivo sin gravámenes onerosos para el pueblo. Bastó para esto la actitud vigilante del Gobierno para introducir la moralidad en este ramo, exigiendo todas las responsabilidades á los que por cualquier motivo estuvieron facultados para manejar intereses del Estado, con una nimia y cuidadosa revisión de cuentas debidamente comprobadas.

Conocidos los elementos disponibles, el Gobierno llevó toda su atención al ramo que múltiples razones y consideraciones múltiples ha merecido más preferencia, mayores cuidados y los más continuados esfuerzos para colocarlo á la mayor altura de progreso.

Largo y cansado sería enumerar las conquistas realizadas en este ramo del que dan clara idea los cuadros que se acompañan.

Los acuerdos dictados á este respecto han sido numerosos y han contribuido eficazmente á despertar en el espíritu de la juventud el amor al estudio por la decidida protección que el Gobierno le ha impartido concediendo pensiones, y recompensas; ministrando útiles y muebles para las escuelas; erigiendo otras, y mejorando las condiciones de las demás. A pesar de los esfuerzos del Gobierno queda mucho por hacer; pero no es de dudar, que arrojada la simiente en terreno fértil no se recojan en su porvenir no lejano, opimos frutos.

Si la ilustración se hubiera generalizado ó difundido y llegado á la clase baja del pueblo, se tendría como consecuencia natural la disminución de la criminalidad; más por desgracia en las poblaciones más importantes del Estado, especialmente en los Minerales, domina una mayoría ignara de población flotante que da á la criminalidad gran contingente.

Para prevenir el mal ha habido que dar una especial organización á los diversos cuerpos de policía. En los anexos relativos constan clasificados el número de delitos que se han cometido, causas que los han originado y todo lo relativo al ramo de Justicia. Aunque la administración Gubernativa debería limitarse en este punto á la parte enteramente económica, ha dictado siempre que lo ha estimado conveniente, disposiciones encaminadas á mejorar servicio tan importante.

El útil destino á que he consagrado los fondos públicos, lo atestiguan las mejoras materiales emprendidas en todo el Estado sin momento de tregua. Urgía llenar ingentes necesidades del momento que con imperio reclamaba la higiene y la salubridad públicas. En obras de esta naturaleza se han invertido sumas cuantiosas, dado el monto de los recursos disponibles; mucho se ha hecho en este sentido; la Capital y las Cabecezas de Distrito y muchos pueblos de alguna importancia, cuentan con mejoras con las que han sufrido verdadera transformación.

Aun cuando el Gobierno cree haber cumplido con sus deberes, no desmayará en la tarea emprendida ni en la patriótica labor, hasta obtener, si es posible, como resultado natural de estas tendencias, una elevación constante de nivel intelectual y moral para todas las clases; la verdadera civilización; y como civilización significa progreso material, acrecimiento de población, de riqueza, de bienestar, desarrollo de la inteligencia, ciencia, virtud..... es á ella adonde tienden mis esfuerzos.

No se me oculta lo arduo de la empresa; ni tengo la vanidosa convicción de llevarla airoosamente á buen término por mis propios esfuerzos; pero cuento para realizarla con preciosos elementos diseminados en la masa social y en la ayuda de esta Cámara, cuyas sabias y atinadas disposiciones he acatado y he hecho respetar y cumplir, con los esfuerzos de las autoridades y servidores del Estado que son otros tantos elementos de

orden y progreso, y por fin con el pueblo que con su amor al orden y respeto á la ley, realiza uno de los grandes fines de las modernas culturas: la evolución social.

Para concluir no desco más, que esa H. Cámara, al penetrarse de la gestión administrativa de que puedan dar cuenta los documentos aquí reunidos, acoja mis trabajos con benevolencia, que ellos se han inspirado siempre en el más ferviente culto á la ley, amor al orden y al progreso; que el fallo que ella dicte sobre mi humilde personalidad política y que desde luego acato porque debe ser justo, venga á ser un estímulo más que vigorice mis energías.

Pachuca, Abril 30 de 1903.

PEDRO L. RODRIGUEZ.

SECCION DE GOBERNACION.

JUSTICIA.

Las funciones del Ejecutivo en lo referente al ramo de Justicia se han limitado á poner al servicio de las Autoridades judiciales la acción siempre solícita, incesante y quizá oportuna del poder, para secundarlas en el cumplimiento de su novísima función social, sin invadir en modo alguno la esfera de sus atribuciones.

El Gobierno no ha omitido esfuerzo alguno para mejorar tanto el personal como el servicio en general, creando nuevos emolumentos y aun nuevas plazas y cubriendo con toda oportunidad las vacantes habidas; sólo así se ha conseguido alcanzar los resultados que marca el anexo número 2 que pone de manifiesto el número de causas criminales y negocios civiles despachados durante el año á que se refiere este informe.

Además, la 2ª Sala del Tribunal comunicó al Ejecutivo, cuales fueron las penas impuestas á los reos al haber fallado ella cuatro causas seguidas en el Juzgado de 1ª Instancia de Actopan, 14 en el de Apam, 15 en el de Atotonilco, 8 en el de Huejutla, 22 en el de Huichapan, 10 en el de Ixmiquilpan, 1 en el de Jacala, 15 en el de Metztitlán, 9 en el de Molango, 27 en el 1º de lo Penal de este Distrito, 29 en el 1º Conciliador de este Municipio, 12 en el 2º Conciliador también de este Municipio, 6 en el de 1ª Instancia de Tenango, 19 en el de Tula, 3 en el de Tulancingo, 5 en el de Zacualtipán y 24 en el de Zimapán.

Las dos Salas del Tribunal Superior, enviaron mensualmente al Ejecutivo, noticias del movimiento habido en el despacho de cada una de ellas; y además, el Presidente del mismo Tribunal se sirvió enviar mensualmente también, noticias del movimiento de causas en cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia del Estado y Conciliadores de esta Capital, noticias cuyo resultado es el contenido del anexo número 2 ya mencionado. A las citadas noticias se les dió publicidad oportunamente en el "Periódico Oficial" del Estado.

También algunos Jueces de 1ª Instancia informaron mensual y trimestralmente acerca del movimiento habido en el despacho de sus respectivos Juzgados y enviaron copia de los expedientes relativos á las visitas generales de cárceles que en acatamiento á la prevención expresa del Código de Procedimientos criminales practicaron en las fechas señaladas en dicho ordenamiento.

En la visita general de Cárceles practicada el 30 de Agosto, los Jueces de 1ª Instancia de Apam y Atotonilco no tuvieron ningún preso á su disposición, probando con eso su actividad en el cumplimiento de sus deberes.

(Continuará)

Gobierno General.

Contrato

CELEBRADO entre el O. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Luis Méndez, en la de "The North American Beef Company," para el establecimiento de dos fábricas de diversos productos utilizando los desechos animales y dos casas empacadoras de carnes.

(CONCLUYE.)

Art. 15. Los concesionarios quedan obligados a admitir en las fábricas y en las casas empacadoras a dos alumnos de las escuelas nacionales, cada vez que el Gobierno los designe, para que hagan los estudios relativos a la matanza de animales, conservación y refrigeración de las carnes, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento.

Admitirá igualmente las visitas periódicas que hagan a las fábricas y a las casas empacadoras los alumnos de las escuelas nacionales, cuando lo soliciten los directores de esos establecimientos por el conducto debido y para el objeto indicado.

Art. 16. Quedan también los concesionarios obligados a enviar a la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría pida, sobre la Negociación en general, así como respecto de los procedimientos que se emplearen en las fábricas y en las casas empacadoras para la matanza y para la refrigeración de las carnes.

Art. 17. Durante diez años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el capital, las acciones, los bonos, los edificios, los terrenos y demás bienes de la Compañía relacionados con el presente Contrato, estarán libres de toda clase de contribuciones federales con excepción de los impuestos del Timbre, establecidos o que se establezcan en lo futuro.

Art. 18. "The North American Beef Company" será considerada como mexicana en todo lo que a este Contrato se refiere, aun cuando todos o algunos de los miembros de dicha Compañía fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa o acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 19. No podrá la Compañía en ningún caso, ni en tiempo alguno traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá enajenar o traspasar las mismas concesiones en todo o en parte, sin previo permiso del Gobierno a individuos o a asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 20. La Compañía tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno de la República se entienda con él en todo lo relativo a este contrato.

Art. 21. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente contrato dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se firme, la Compañía depositará en el Banco Nacional de México, en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, la cantidad de veinte mil pesos, de los que diez mil pesos, quedarán como garantía de la obligación que a la Compañía impone el artículo 5 y se devolverán cuando quede cumplida dicha obligación, y los diez mil pesos restantes quedarán depositados para garantizar la construcción de las casas empacadoras dentro del término que exige el artículo 7 y se devolverán cuando éstas queden concluidas y haya cumplido el concesionario con los requisitos que establece el artículo 13.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente si no se hace el depósito de que habla el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar los proyectos a que se refieren los arts. 3 y 6.

II. Por no comenzar la construcción de las fábricas o de las casas empacadoras en los términos fijados en el artículo 4º.

III. Por no terminar la construcción de las fábricas y de las casas empacadoras en los términos fijados por los arts. 5 y 7.

IV. Por no invertir el capital a que se refieren los arts. 13 y 14.

V. Por traspasar las concesiones de este Contrato a un particular sin permiso del Gobierno y en general por infracciones del art. 19, en su segunda parte.

VI. Por traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones a un Gobierno o Estado extranjero o admitirlo como socio.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias que le concede este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VI, además de la nulidad del acto y pérdida del depósito con las franquicias y concesiones, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos sus derechos, bienes y propiedades de todo género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento concederá a la Compañía, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso de fuerza mayor o fortuito, entendiéndose prorrogados por el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado en el término de tres meses, contados desde la fecha en que haya empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá alegarse por la Compañía en ningún tiempo la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 24. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Hecho por duplicado en México, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos tres.—Manuel G. Cosío.—Rúbrica.—Luis Méndez.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 6 de 1903.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por la ley de 24 de Noviembre del año próximo pasado y por el artículo 2º de la ley de Ingresos vigente de 28 de Mayo del mismo año, y considerando:

Que de todos los impuestos creados ó aumentados para hacer frente á la crisis que se produjo en los años de 1893 y 1894, la única medida que subsiste es el aumento de la Contribución federal; y que así como las demás se han derogado ésta debe volver á su antiguo límite de 25 p^o;

Que á fin de no comprometer el equilibrio de los Presupuestos con la disminución de los productos de la Renta del Timbre, en virtud de la reducción de la Contribución federal, se hace indispensable buscar otras fuentes de recursos para el Erario que compensen esa disminución;

Que, por ahora no es posible gravar, ni aun con una pequeña cuota arancelaria, el petróleo crudo destinado á combustible, porque el precio que este artículo ha alcanzado en los lugares en que se produce, impide su importación á la República para destinarlo á combustible;

Que los tabacos y los alcoholes son materias imponibles que, por su naturaleza, están llamadas á producir mayores rendimientos al Erario que las cantidades con que ahora contribuyen esos ramos de la riqueza pública á los Gastos de la Nación.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o La Contribución federal del 30 p^o que se causa conforme á la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893, en todo entero que por cualquier título ó motivo se haga en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, se reducirá, desde el 1^o de Julio próximo, á un 25 p^o. En consecuencia, quedan reformados en este sentido los arts. 110, 111 y 112 de la citada ley del Timbre.

Art. 2^o La Cantidad que según la ley de 4 de Mayo de 1895 y su reglamento, debe repartirse, como impuesto especial de timbre, entre los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, será de ochocientos mil pesos, en vez de quinientos mil que señaló el art. 1^o de dicha ley.

Art. 3^o Desde el 1^o de Julio próximo, las estampillas del impuesto á los tabacos labrados establecido por la ley de 10 de Diciembre de 1892 y su reglamento de la misma fecha, se expenderán á los precios siguientes:

I. Las de cigarros y puros recortados nacionales, á razón de cincuenta centavos el ciento.

II. Las destinadas para cigarros extranjeros importados, á ochenta y cinco centavos el ciento.

III. Las de puros de perilla nacionales:

A. Para cajas ó paquetes hasta de cinco puros, á \$1.80 el ciento.

B. Para cajas ó paquetes de más de cinco puros hasta de diez, á \$3.60 el ciento.

C. Para cajas ó paquetes de más de diez puros hasta veinticinco, á \$9.00 el ciento.

IV. Las destinadas para cualquiera clase de puros extranjeros importados, á doble precio de los que respectivamente se fijan en la fracción anterior para las de puros de perilla nacionales.

V. Las estampillas para paquetes de un kilogramo neto de tabaco nacional cernido, picado, en hebra ó de mascar, á 18 centavos cada una; y á doble precio las destinadas para tabaco importado de igual clase y peso.

VI. A. \$0.36 cada estampilla para paquetes, ó envases de un kilogramo neto de rapé nacional; y á \$0.72 las destinadas para paquetes ó envases de igual peso, de rapé extranjero importado.

Art. 4^o Desde la fecha del presente decreto hasta el 30 de Junio próximo, á ningún fabricante de tabacos se venderá mayor cantidad de estampillas que la que proporcionalmente corresponda á ese periodo de tiempo, tomando por base el importe de las estampillas compradas por cada fabricante en el semestre de Julio á Diciembre últimos, y un 10 p^o más.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de Mayo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 7 de Mayo de 1903.—*Núñez.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su publicación.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 23 de Mayo de 1903.—*Pedro I. Rodríguez.*—*Fco. Hernández,* Secretario General.

Seccion de Avisos.

¿QUIEN TIENE LA CULPA?

El mundo está lleno de enfermedades y dolores. ¿Quién tiene la culpa? Todo el mundo; y por consiguiente á menudo la falta es de ellos mismos. Pero la cuestión apremiante es lo que se ha de hacer, cómo se ha de aliviar y cómo curar. ¿Que sería de nosotros si no se encontraran medios para combatir la enfermedad? Naturalmente, la enfermedad nos destrozaría y el mundo quedaría despojado. Hasta que aprendamos la manera de evitar las enfermedades, tenemos que agradecer que poseemos los medios de abatirlas y curarlas despues de ser atacados, cuando, á semejanza de un salvaje con su hacha levantada, se presenta á quitarnos la vida. Especialmente necesitamos un tratamiento seguro y violento para esas afecciones que se han hecho universales, que se presentan en cada país y clima, y que desolan á la pobre humanidad en todas las estaciones del año. Nos referimos á tales afecciones como Anemia, Escrófula, Olorosis, Debilidad Nerviosa, Afecciones de la Garganta y Pulmones, así como las que especialmente afectan á las mujeres y niños. Para estas, la

PREPARACION DE WAMPOLE

se aproxima á un verdadero específico más que cualquier remedio que hasta ahora se ha descubierto por la ciencia. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Casi se puede decir, que es la misma vida incorporada en un solo artículo elaborado por la industria humana. "El Dr. Manuel Carmona y Valle, Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo la Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. Teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." No puede engañar ó dejar de producir sus resultados. Representa los triunfos médicos del siglo. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." • Ciudadano con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1^o de Enero á 28 de Junio de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los Sres. Gabriel Daniel y Alejandro Daniel, pidiendo concesión para aprovechar aguas del río Tula, del Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Dos estampillas de á 50 centavos debidamente canceladas.

C. Ministro de Fomento.—Los que subscribimos ante Ud. respetuosamente exponemos: que deseamos aprovechar el agua del río denominado Tula que pasa por la Ciudad de Ixmiquilpan Distrito del Estado de Hidalgo, siendo nuestro objeto proveer de agua á terrenos que carecen de riego, y señalando como punto de partida el lugar denominado la presa de Ixmiquilpan situada al lado Sur de la Ciudad, encausando el agua en la zanja denominada Zanja del Maye y después de la Zanja de Morelos y prolongando con una nueva zanja que nos proponemos construir al lado Poniente de la Ciudad de Ixmiquilpan y terminando en el Abra de San Juanico los terrenos á que nos referiremos, en parte son propios, y en su oportunidad presentaremos planos y descripción, y por lo tanto á Ud. suplicamos C. Ministro que previos los trámites de ley se sirva otorgarnos la concesión correspondiente, fijando como dirección nuestra para todo trámite el Archivo General de la Secretaría de Hacienda.—Protestamos lo necesario.—México, Febrero 20 de 1903.—*Gabriel Daniel.*—Por poder del Sr. Alejandro Daniel, *Gabriel Daniel.*—Rúbrica.—C. Ministro de Fomento.—Los que suscribimos, Mexicanos, mayores de edad, ante Ud. respetuosamente exponemos: que en contestación á su atenta comunicación núm. 4903 de fecha 25 de Febrero ppdo., manifestamos á Ud. que deseamos aprovechar cincuenta litros por segundo; siendo esta cantidad la mitad del agua que pasa por el lado Poniente de la Ciudad de Ixmiquilpan, á cincuenta metros de la plaza principal, lugar donde se puede ver que la agua que solicitamos no tiene aprovechamiento alguno, y sigue la dirección del río denominado Tula y de el lugar indicando en adelante es aumentado su caudal por los innumerables manantiales que se hallan en su trayecto y por lo tanto.—A Ud. suplicamos sigan su curso los trámites de la Secretaría de su digno cargo, á fin de obtener la concesión correspondiente, sirviéndose Ud. aceptar nuestra más alta y distinguida estimación.—Protestamos lo necesario.—México, Marzo 9 de 1903.—*Gabriel Daniel.*—*Alejandro Daniel.*—Rúbricas.

Es copia. México, Abril 4 de 1903.—*Gilberto Montiel.* 1°—16—28

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Abril 20 de 1903.—Recibido, Abril 28 de 1903.—*Quiroz.*

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores del finado D. Efrén Vargas, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran á la diligencia de faeción de los inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes al referido finado, que se practicará en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintiseis de Mayo de mil novecientos tres.—*Amador Castañeda,* Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1903.—Recibido, Mayo 27 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZTITLAN.

REMATE

En los autos de ejecución de sentencia que por costas sigue la Sra. Macedonía Gutiérrez contra el Sr. Justo Angeles, relativos al interdicto de despojo de un terreno en "La Matanza," á petición de la Gutiérrez, el Señor Juez 1.º Conciliador en funciones del de 1.ª Instancia ha mandado se anuncie la venta de los bienes embargados al citado Angeles, por tres veces y de siete en siete días con arreglo á la ley; y ha señalado para el remate las nueve de la mañana del sexto día útil siguiente á la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Los bienes por rematarse son: una huerta frutal como de quince aras de superficie, en el barrio de "Tlacamol;" linda por el Norte y Oriente con propiedad de Benito Gutiérrez, y Guadalupe Pérez además por el Oriente, y por el Sur y Poniente con unos callejones; valuada en doscientos pesos. Un terreno como de dos hectaras

en el paraje de "La Matanza;" linda al Oriente con una calle, al Norte y Sur con Evodio López ó Lucas Chávez, y además por el Sur Epifanio Angeles y Jesús Téllez, y por el Poniente con Jesús y Trinidad Téllez y el río; valuado en ciento cuarenta pesos. Y una casa con huerta y sitio en "Tlacamol;" linda al Norte con Francisco Hernández, al Poniente con Juan Sánchez, y al Sur y Oriente con calle real; valuada en sesenta pesos. Estos bienes están en Santa María Xoxoteco, de este Distrito.

Y para su publicación expido el presente en Metztlán á veintidos de Mayo de mil novecientos tres.—*Aureo B. Serna,* Srio. 28—4—12

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

JUZGADO 5º DE LO CIVIL DE MEXICO.

EDICTO.

En el intestado del Sr. Abraham López el Sr. Juez Quinto de lo Civil Lic. José Lozano y Vivanco ha concedido licencia al albacea para la faeción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que presentará al Juzgado para su aprobación dentro del plazo de noventa días y mandó se hicieran las publicaciones de ley en los periódicos "El Boletín Judicial," "Popular" y "Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, 30 de Abril de 1903.—*Lic. Miguel Reyes Retana.* 5—4

Recibido, Mayo 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Sr. Vidal Melo tutor de la incapacitada Soledad Melo, solicitando la autorización para vender las ruinas de una casa en esta ciudad situada en la esquina de las calles 3.ª de Hidalgo y 2.ª Manuel F. Soto; el Señor Juez concedió dicha autorización; y por auto del día primero del presente, mandó se proceda al remate de dichas ruinas, diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado á las nueve de la mañana del día treinta del actual; en la inteligencia de que las posturas deben exceder de la cantidad de mil cien pesos, que ofrece un postor ya presentado.

Y para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expido el presente en Tulancingo, á dos de Mayo de mil novecientos tres.—*Doy fé.*—*Rafael M. Hernández.* 6—5

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 8 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOFONILCO EL GRANDE.

EDICTO

En los autos del intestado del Sr. Sabás Arellano, vecino que fué de esta población, el C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacientes para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expido el presente en Atofonilco el Grande, á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—*Domingo Hernández,* Srio. 3—2

Recibido, Mayo 22 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo amparado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Sr. Juan Luna y Saldivar contra la resolución del Juez primero de primera Instancia de este Distrito, fecha 20 de Enero de 1899 que lo declaró en estado de quiebra y á todos y cada uno de los miembros de la Sociedad "F. Garza y Compañía," el C. Juez de lo Civil de este mismo Distrito, en vista de la ejecutoria respectiva mandó por auto del día seis del actual entre otras cosas que se publicara por la prensa la insubsistencia del estado de quiebra de la expresada sociedad.

Pachuca, 7 de Mayo de 1903.—*Amador Castañeda,* Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 16 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios de Vicenta Reyes vecina que fué del Municipio de San Salvador de la comprensión de este Distrito, que se convoquen á las personas que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á este Juzgado á deducir el derecho que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actópan, veintitres de Abril de mil novecientos tres.—*Emilio Tapia, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Actópan.—Derechos enterados, Abril 30 de 1903.—Recibido Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos testamentarios á bienes de la finada Facunda Hernández, vecina que fué de esta población, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha once del presente ha mandado se conceda al albacea de la sucesión el término de treinta días para la formación y presentación de los inventarios por memorias simples y avalúo de los bienes sucesorios en virtud de la licencia concedida por la superioridad, para cuya diligencia se citará al Representante fiscal y demás interesados, por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México; cuyo término de treinta días deberá contarse desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Marzo 12 de 1903.—*Adolfo Lémus, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 9 de 1903.—Recibido, Mayo 17 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por decreto del C. Juez de 1.ª instancia de este Distrito Lic. Gilberto García, se convoca á las personas que tengan derecho á la sucesión intestamentaria de la niña Socorro Basualdo, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su inserción por tres veces seguidas en el Periódico referido, expido el presente en la ciudad de Zimapan el día trece de Mayo de mil novecientos tres.—*Doy fé.—Adolfo Sánchez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

En los autos del juicio intestamentario á bienes de la finada Jesús Ramírez vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Gilberto García, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos por auto de fecha trece del actual, ha mandado que de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del decreto número 798 se cite al Representante del Fisco y á las demás personas á que alude el art. 1522 del Código de procedimientos civiles por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado para los inventarios que por memorias simples deberá formar y presentar á este Juzgado el Albacea, dentro de los quince días siguientes á la fecha de la última publicación.

Y para su inserción en el Periódico referido, se expide el presente en la Ciudad de Zimapan, el día trece de Mayo de mil novecientos tres.—*Doy fé.—Adolfo Sánchez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 287.—El Sr. Charles B. Klocker, solicita se reduzcan á ocho pertenencias, las veinticinco solicitadas con el nombre de "Thomas Adams jr." á unas vetas de minerales de plomo y plata, sita en el punto del Monte, panino de San Francisco de este Municipio y Distrito, cuyas pertenencias quedarán apañadas al lado N. W. de la mina San Miguel, midiéndose cuatrocientos metros por cada uno de los rumbos N. W. y S. E. y doscientos metros por los rumbos N. E. y S. W.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1.º de la circular número 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1.º de Marzo de 1897.

Zimapan, Mayo 18 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 296.—El Sr. León Lemaire originario de Bélgica y vecino de este lugar, mayor de edad y minero, solicita la concesión de tres pertenencias sobre la mina antigua denominada "La Purísima" que produce minerales de plomo y plata y que está situada en la margen izquierda de la barranca de Tolimán, de este Municipio y Distrito, tiene por seña particular un socavón y un tiro de 50 á 60 metros de profundidad, este fundo colinda con pertenencias de la mina "San Pascual" siendo el punto de partida para la medición el socavón referido.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 12 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 297.—El Sr. Alfredo Lenskin, vecino de esta ciudad y mayor de edad, solicita con cuatro pertenencias la concesión de la mina denominada "Nápoles," ubicada en terrenos de Tolimán de este Municipio y Distrito, produce su veta minerales de plomo y plata, el centro de estas pertenencias será la bocamina citada, que vé al Poniente, tiene por señas particulares á muy corta distancia un mezquite y un árbol del Perú y este fundo colinda por el Norte con pertenencias de El Santo Niño de la Compañía del mismo nombre, por el Sur con barranca de Tolimán, al Oriente pertenencias de "San Buena Ventura" y Poniente, pertenencias de "La Luz."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbítero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 21 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 21 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 162.—Los CC. Mauro García y José Pérez, vecinos del Mineral del Monte solicitan con tres pertenencias la mina conocida con el nombre de "Socavón de la Purísima" para explotar plata y oro de una veta situada de Oriente á Poniente en el cerro de Huexotitla Municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, al Sur de la mina Gran Victoria, Oriente de la de Redención y Poniente de la del Encino.

El Ingeniero de minas C. Angel Romero, vecino de esta ciudad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 18 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1903.—Recibido, Mayo 22 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 154.—El C. Alfredo Bishop, Ingeniero y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de Xicotencatl diez pertenencias para explotar plata y oro que se encuentran en una veta situada sensiblemente de Este á Oeste en terrenos de Santa Rosa Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo situarse dichas pertenencias al Norte de los fundos Raquel y Santa Irene midiendo quinientos metros de Oriente á Poniente.

El Ingeniero de Minas C. Joaquín González de esta vecindad ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Abril 28 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 157.—El C. Alfredo Bishop, Ingeniero y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Ampliación de Xicotencatl," la concesión de diez pertenencias para explotar plata que se encuentra en vetas situadas de Oriente á Poniente en terrenos de Santa Rosa Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo quedar cinco de dichas pertenencias al Poniente del fundo "Xicotencatl" y Norte del de Kitchner, y las otras cinco, con la demasia que resulte, al Poniente de este último fundo.

El Ingeniero de Minas C. Joaquín González de esta vecindad ha aceptado la comisión de perito para medir sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 158.—El Sr. Sydney Lulow, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Santa Inés" la concesión de seis pertenencias para explotar plata de una veta que situada de Oriente á Poniente se encuentra en el cerro de San Miguel, del Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, debiendo quedar situadas dichas pertenencias al Norte de la mina "La Atarjea" y Poniente del socavón "Neptón."

El Ingeniero de minas C. Enrique Mancera, vecino del Mineral del Chico ha aceptado la comisión de perito para practicar las medidas.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 6 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 159.—Los Sres. Oscar R. Whitford y Pablo Northey, el primero de nacionalidad Americana y el segundo de inglesa, y ambos de esta vecindad, solicitan con el nombre de "Nueva California" diez y seis pertenencias para explotar plata de una veta que con rumbo aproximado de Oriente á Poniente se halla situada en el cerro de los Cubitos, al Sur de la cabecera del Municipio y Distrito de Pachuca, debiendo situarse dichas pertenencias de manera que desde el tiro conocido por Baja California puedan medirse hacia el Oriente doscientos y hacia el Sur ciento cincuenta.

El Ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las expresadas pertenencias.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 279.—El Sr. Néstor Basualdo de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado se reduzca á una pertenencia, las dos solicitadas para la mina cata que denomina "Santa Beatriz," produce minerales de plomo y plata y está situada en el puerto de San Pablo, punto de San Felipe, de este Municipio y Distrito.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1.º de la circular núm. 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1.º de Marzo de 1897.

Zimapan, Mayo 14 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 292.—El Sr. Celserino B. Olvera por si y su socio Sr. León Lemaire, solicitan la concesión de una pertenencia y demasia libre que resulte entre las minas "La Argentina," "Santo Niño," "San Pascual" y "Zaragoza" sita en la barranca de Santa Rita de este Municipio y Distrito, cuyo fundo llevará por nombre "Ampliación de la Argentina," se apañará por el lado Norte del costado Sur de "La Argentina" y en este fundo pasan vetas de minerales de plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Práster, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 23 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Sr. Germán Torres Colin, originario y vecino de este Municipio con casa habitación en el barrio de "La Cruz" ha denunciado, como baldío un terreno ubicado en el propio barrio, y que mide (99=975) noventa y nueve metros novecientos setenta y cinco milímetros cuadrados, siendo sus linderos; por el Oriente, con la zanja principal de esta población; al Poniente, con terrenos de la intestamentaria de D. Agustín Torres; al Norte, con terrenos del denunciante; y al Sur con la vía pública.

El terreno mencionado ha sido valuado por los peritos Sres. Sotero Fuentes y Cayetano Guerrero en la suma de \$7498 es. setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos.

Publiquense los avisos en el "Periódico Oficial" del Estado y en los lugares públicos de costumbre durante el término fijado por el artículo 682 del Código Civil del Estado, para los efectos á que haya lugar.

Tasquillo, Mayo 7 de 1903.—*Felipe Hernandez.*—*Próspero L. Guerrero,* Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Mayo 20 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrones se encuentran depositados en el "Corral de Consejo" una burra prieta, orejana, como de dos años y medio, su valor de doce pesos; un burro mojino, orejano, como de dos años, su valor cinco pesos; un burro ya grande, prieto pardo fuerte, con el fierro en la tabla del pescuezo, lado izquierdo, su valor seis pesos; otro del mismo color que el anterior, muy viejo, con el fierro en la pierna izquierda, su valor cuatro pesos; otro burro prieto, orejano, su valor catorce pesos; y un caballo prieto, lince-rillo, enfermo, con el fierro en la pierna izquierda, valuado en cinco pesos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces durante un mes, se expide el presente en Tulancingo, á los veintidos días del mes de Abril del año de mil novecientos tres.—*E. Descamis.*—*Próspero Salgado,* Srio. 23—12—23

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 24 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El remate señalado para hoy de la finca urbana embargada á la Sra. Luisa Ramirez por adeudo de contribuciones, no tuvo efecto por falta de postores; en consecuencia se saca otra vez á subasta pública la expresada propiedad en su misma calidad de remate, advirtiéndose que el acto tendrá lugar en esta Administración á las diez de la mañana del día 4 del entrante mes de Junio y será postura admisible la que venga acompañada del efectivo correspondiente ó papel de abono y cubra las tres cuartas partes del precio de \$162.00 que queda después de hacerse las deducciones de ley.

Lo que participo al público en solicitud de postores.

Ixmiquilpan, Mayo 20 de 1903.—*Carmen Hernández.*

Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.

AVISO.

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se haya en depositaria en poder del C. Pilar Rodríguez, un macho herrado, color mogino como de diez y ocho años de edad valuado por peritos en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil.

Atotonilco, Mayo 19 de 1903.—*Constancio Rodríguez.*—*Juan León,* Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE

AVISO.

Se encuentra á disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, un burro golondrino valuado por peritos, en 7.00 es. siete pesos. Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 680 del Código Civil del Estado.

Iturbide, Mayo 16 de 1903.—*P. M. D. L.*—*Juan España.*—*Gilberto González,* Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Mayo 23 de 1903.—Recibido, Mayo 26 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE EN PACHUCA.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de 4 de Mayo de 1897, se hace saber por medio del presente á todos los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, establecidas en este Distrito, que la Junta á que se refiere el propio artículo, deberá tener verificativo á las 11 h. A. M. del lunes 1º del próximo mes de Junio, en el despacho de esta oficina.

Pachuca, Mayo 18 de 1903.—El Administrador Principal, *A. Ramírez.*

3-2

Recibido, Mayo 21 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, denunciado en calidad de mostrenco se encuentra una ternera color enchilada como de tres años; la oreja derecha hecha una orqueta y la izquierda rajada, con un fierro en la costilla derecha coliblanca valuada según peritos en la cantidad de \$12.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlán, Mayo 13 de 1903.—*Domingo Ortega.*

3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados Mayo 15 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA.

AVISO.

Está á disposición de esta Presidencia y en el corral de consejo de esta Villa, en calidad de bien mostrenco por no tener dueño conocido, una burra parda como de once años de edad, tiene por señal la oreja derecha despuntada, herrada en la tabla del pescuezo lado derecho y pierna del mismo lado, dicha burra está valorizada en \$8.00 ocho pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 680 del Código civil.

Jacala, Mayo 13 de 1903.—*Eduardo Cisneros.*—*Luis Rubio,* Srío.

3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Mayo 15 de 1903.—Recibido, Mayo 21 de 1903.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

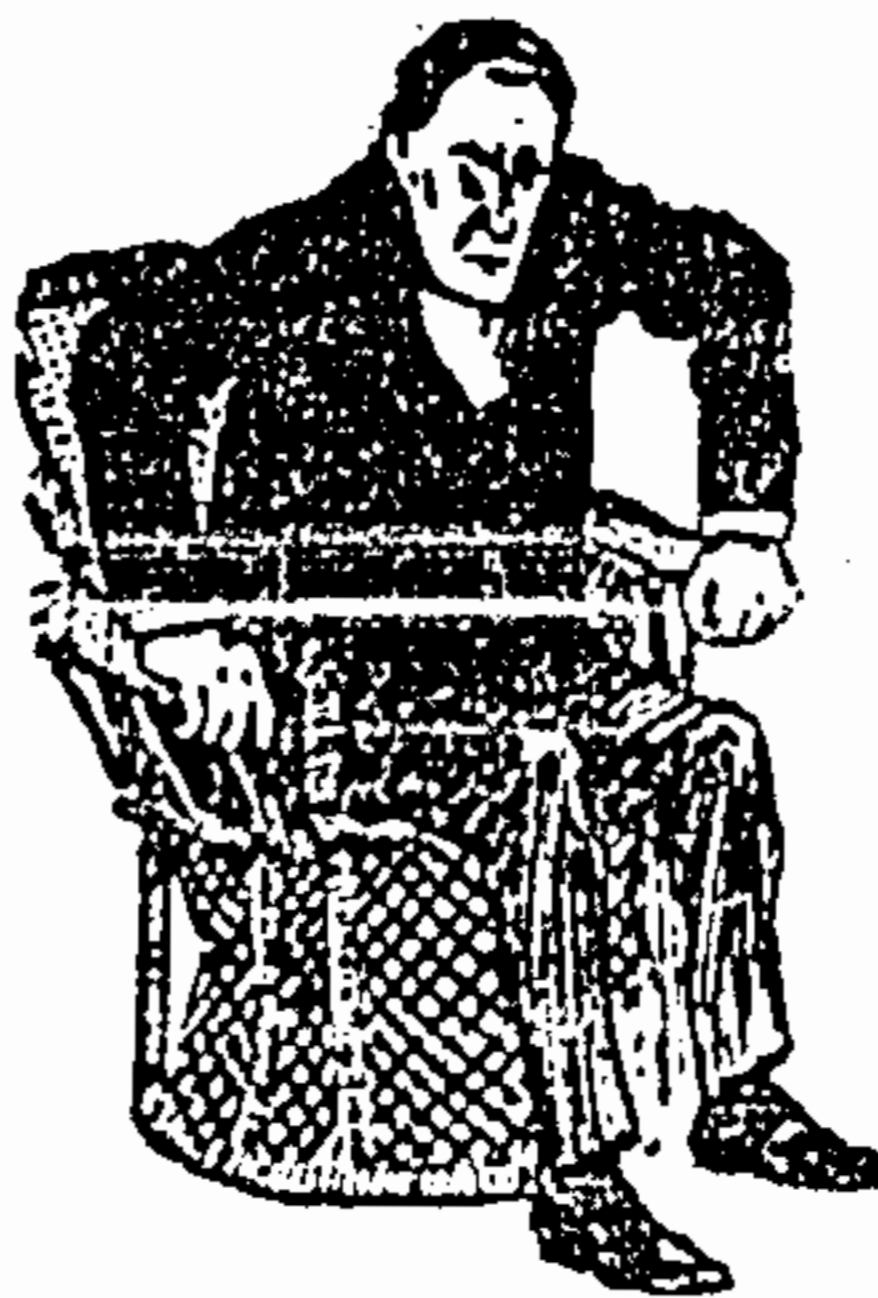
Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YERTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo *hay que trabajar por dentro;* hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, *desalojando el veneno causante de la enfermedad.* En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903.